

PERSONERIA		NOMBRES		CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.	TITULO DE PROPIEDAD	
		Apellido	Nombre		matrícula	fecha
		Zambrano	Francisco	130110-206-3	77411114	9 MAR/03
		Alvarado	Alvarado	130813-068-5	4	27/06/11

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

[illegible]

AVANZO TOTAL DE LA LEVANTAMIENTO (en centavos)	
AVANZO DE LA PROPIEDAD (sin centavos) VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION	

FECHA FECHA	NOMBRE DEL EMPADRONADOR NOMBRE DEL SUPERVISOR	FIRMA FIRMA	FECHA FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OFICINA	FIRMA FIRMA
----------------------------------	--	----------------------------------	----------------------------------	---	----------------------------------

OBSERVACIONES

2942
1000076

1073134

Sello
12/21/12



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De: COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE
ENAJENAR .-

Otorgada por: EL SEÑOR MARIO RAMON ZAMBRANO QUILJE; Y, LOS CONYUGES
JESENIA ISABEL LUCAS LOPEZ Y GUSTAVO RUBEN SALTOS PICO.-

A favor de: DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL BIESS.-

Cuantía: USD \$ 5.700.00 & INDETERMINADA

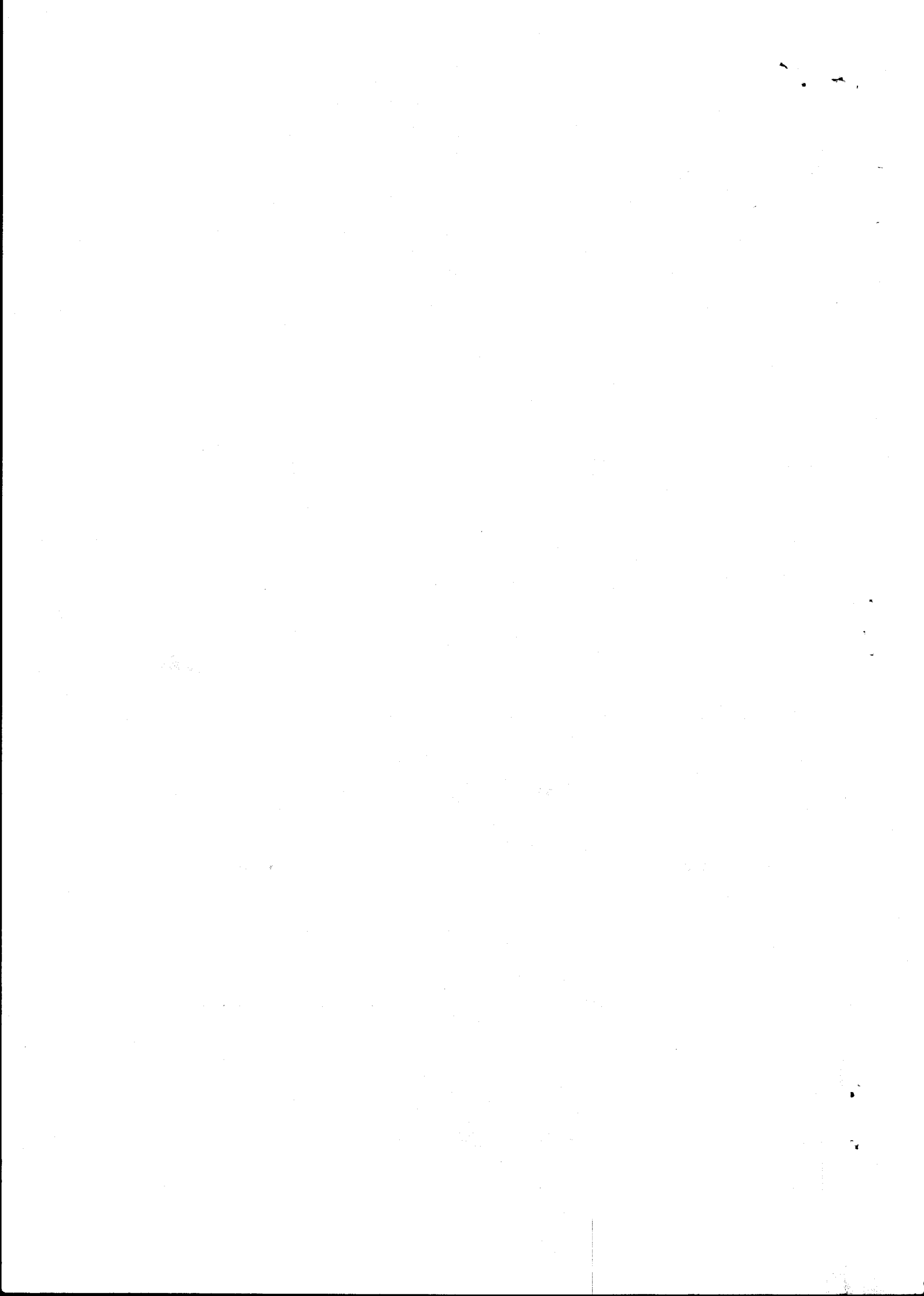
Autorizada por la Notaria Encargada

ABOGADA

Elsye Cedeño Menéndez

Registro PRIMER N° 6.853

06 DICIEMBRE 2012
Manta, a de de





COPIA

NUMERO: (6.853)

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA : OTORGA EL SEÑOR MARIANO RAMON ZAMBRANO QUIJIJE; A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES JESENIA ISABEL LUCAS LOPEZ Y GUSTAVO RUBEN SALTOS PICO.-

CUANTIA : USD 5.700,00

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES JESENIA ISABEL LUCAS LOPEZ Y GUSTAVO RUBEN SALTOS PICO; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves seis de diciembre del dos mil doce, ante mi, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte la señorita Economista MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS"; la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión Economista, domiciliada en Portoviejo y de paso por esta ciudad de Manta; la Abogada KARLA GISELLA MERCEDES DELGADO ZAMBRANO, por los derechos que se le faculta en calidad de apoderada del señor MARIANO RAMON ZAMBRANO QUIJIJE, conforme consta de la copia certificada del poder general que forma parte de esta escritura como documento habilitante, a quienes en adelante se le llamará "EL VENDEDOR", por otra los cónyuges JESENIA ISABEL LUCAS LOPEZ y GUSTAVO RUBEN SALTOS PICO, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se le denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, todos hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes conozco personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación. Doy Fé.- Bién instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de, COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para

Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta Ecuador

que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.-COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, la Abogada **KARLA GISELLA MERCEDES DELGADO ZAMBRANO**, por los derechos que se le faculta en calidad de apoderada del señor **MARIANO RAMON ZAMBRANO QUIJIJE**, conforme consta de la copia certificada del poder general que forma parte de esta escritura como documento habilitante, a quienes en adelante se le llamará "**EL VENDEDOR**", por otra los cónyuges **JESENIA ISABEL LUCAS LOPEZ y GUSTAVO RUBEN SALTOS PICO**, por sus propios y personales derechos, que en lo posterior se les llamarán "**LOS COMPRADORES**"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** El señor **MARIANO RAMON ZAMBRANO QUIJIJE**, a través de su apoderada general, declara ser legítimo propietario de un lote de terreno ubicado en la manzana "E", de la Lotización **FLAVIO REYES**, del Cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que fue adquirido por compra a la señora Gloria Lidia Zambrano Quiroz, escritura celebrada y autorizada ante la Abogada María Lina Cedeño Rivas; Notaria Primera del Cantón Manta, con fecha quince de Octubre del año mil novecientos noventa y dos, e inscrita el seis de noviembre del año mil novecientos noventa y dos, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos el señor **MARIANO RAMON ZAMBRANO QUIJIJE**, a través de su apoderada general, da en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges **JESENIA ISABEL LUCAS LOPEZ Y GUSTAVO RUBEN SALTOS PICO**, inmueble ubicado en la manzana "E", de la Lotización **FLAVIO REYES**, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** Ocho metros y calle pública. **POR ATRÁS:** Cinco metros y propiedad de Ernestina Delgado. **POR EL COSTADO DERECHO:** Diez metros y lindera con propiedad de Luis Reyes. **COSTADO IZQUIERDO:** Diez metros y propiedad del Sr. N. Reyes. **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **CINCO MIL SETECIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 5.700,00)**; valor que los cónyuges **JESENIA ISABEL LUCAS LOPEZ y**

GUSTAVO RUBEN SALTOS PICO, pagan al VENDEDOR señor MARIANO RAMON ZAMBRANO QUIJIJE, a través de su apoderada general, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.** - EL VENDEDOR, a través de su apoderada general, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de los COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que EL VENDEDOR a través de su apoderada general, realiza a su favor, obligándose por tanto éste último al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SÉPTIMA: DECLARACIÓN.** - EL VENDEDOR, a través de su apoderada general, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, EL VENDEDOR, a través de su apoderada general, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de LOS COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta del vendedor. EL VENDEDOR a través de su apoderada general, autoriza a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se

ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contenida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de Mandataria, del Ingeniero León Efraín Dostoievski Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "**EL BIESS**" y/o "**EL BANCO**" y/o "**EL ACREEDOR**". b) Y por otra parte comparecen los cónyuges **JESENIA ISABEL LUCAS LOPEZ Y GUSTAVO RUBEN SALTOS PICO**, a quien en lo posterior se le denominará "**La Parte Deudora**". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta, y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) **EL BANCO** es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) La señora **JESENIA ISABEL LUCAS LOPEZ**, en su calidad de afiliada del IESS han solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de **EL BANCO**, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por **LA PARTE DEUDORA**. c) **LA PARTE DEUDORA** es propietaria de un inmueble consistente en lote de terreno ubicado en la manzana "**E**", de la Lotización **FLAVIO REYES**, del Cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía

real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** Ocho metros y calle pública. **POR ATRÁS:** Cinco metros y propiedad de Ernestina Delgado. **POR EL COSTADO DERECHO:** Diez metros y lindera con propiedad de Luis Reyes. **COSTADO IZQUIERDO:** Diez metros y propiedad del Sr. N. Reyes. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS. Hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras

Ab. Reyes Delgado Ernestina
Notario Público Cuarta Circunscripción
- 15 de mayo de 2015 -

hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo

establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogados, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a la orden de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado,

Ab. L. S. de Cárdenas M. de N. J.
Notaria Pública Cuarta Encargada
Monte Ecuador

entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobará que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **m)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **o)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su crédito y, **p)** En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. **q)** En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. **r)** Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la

obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor

Ab. E. S. y G. Ledesma Henríquez
Notaria Pública Costarricense
Manda - Deudor

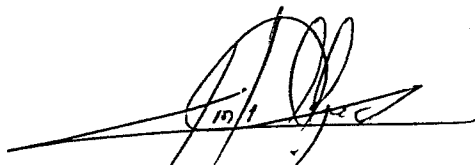
Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos y Burós de información crediticia, públicos o privados, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes; organismos de control, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian

domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR. Registro Profesional número: Mil quinientos noventa y nueve del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, **quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.** *aj*

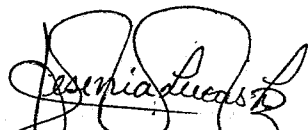
aj
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manabí - Ecuador



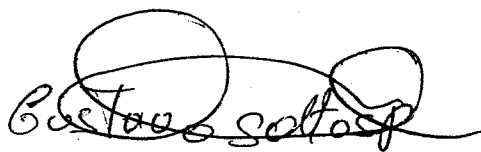
Econ. MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO
C.C. No. 171976532-1
APODERADA ESPECIAL DEL BIESS



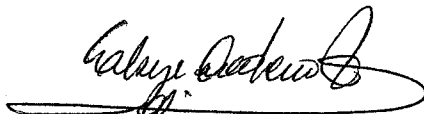
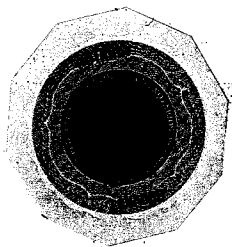
KARLA GISELLA MERCEDES DELGADO ZAMBRANO
C.C. No. 130665237-9



JESEÑA ISABEL LUCAS LOPEZ
C.C. No. 130817068-5



GUSTAVO RUBEN SALTOS PICO
C.C. No. 130637504-7


LA NOTARIA (E).-

As

Manta, 05 de Noviembre del 2012

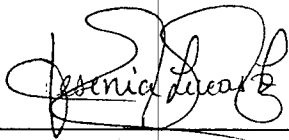
Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario **NUT N°279552** pongo a su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al señor **MARIANO RAMON ZAMBRANO QUIJIJE**, es de **US\$.5.700.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**.

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,



JESENIA ISABEL LUCAS LOPEZ
C.C.130817068-5

Ab. Eliseo Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130665237-9

DELGADO ZAMBRANO KARLA GISELLA MERCEDES

MANABI/MANTA/MANTA

27 NOVIEMBRE 1972

0533 02513 F

MANABI/MANTA

MANTA 1972

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** E3343V2242

DIVORCIADO

SUPERIOR ABOGADO

ARNALDO DELGADO

TERESA ZAMBRANO QUIROZ

MANTA 06/07/2009

06/07/2021

REN 1446440

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

218-0016 1306652379
NUMERO CEDULA

DELGADO ZAMBRANO KARLA GISELLA
MERCEDES

MANABI

PORTOVIEJO

PROVINCIA CANTON

12 DE MARZO ZONA

[Signature]

FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA
No. Certificación: 9993612
USD: 1,00

9993612

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 10 de septiembre de
2012

No. Electrónico: 6907

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-07-31-34-000

Ubicado en: MZ- ELT. FLAVIO REYES B-8 DE ABRIL

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 66,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1301102263	ZAMBRANO QUIJIJE MARIANO RAMON

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 5940,00
CONSTRUCCIÓN: 0,00
5940,00

Son: CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA DOLARES

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Sueto actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arg. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 10/09/2012 13:12:33

Ab. Elsyre Cedeño Menéndez
Revisor Público a Calidad Financiera
Lima - Ecuador



NOTARÍA NOVENA DE PORTOVIEJO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De **PODER GENERAL**

No. **851.-**

Otorgada por **MARIANO RAMON ZAMBRANO QUIJIJE**

KARLA GISELLA MERCEDES DELGADO

ZAMBRANO
A favor de

Copia **PRIMERA**

Cuantía **INDETERMINADA**

Autorizado por el Notario

Ab. Luz Hessildha Daza López

Calle 18 de Octubre y Sucre (Frente a SENAGUA) - Telf. Ofc.: 2651362 - Dom: 2930235 - Cel: 094248271
Portoviejo - Manabí - Ecuador

Portoviejo, **28 de Marzo** de 201 **2**

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PODER GENERAL
QUE OTORGA EL SEÑOR MARIANO RAMON ZAMBRANO
QUIJIJE A FAVOR DE LA SEÑORA KARLA GISELLA
MERCEDES DELGADO ZAMBRANO.

CUANTIA: INDETERMINADA.



NUMERO: 0.851.- En la Ciudad de Portoviejo, Capital de la
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día
miércoles veinte y ocho del mes de Marzo, del año dos mil
doce, ante mi **ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ**,
Notaria Publica Novena del Cantón Portoviejo, comparece de
manera libre y voluntaria el señor **MARIANO RAMON
ZAMBRANO QUIJIJE**, quien me presento su cedula de
ciudadanía numero **130170825-9** y la misma que le fue
devuelta, Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
divorciado, de Ocupación comerciante, domiciliado en la
Ciudad de Manta y de transito por esta Ciudad de Portoviejo.
Bien instruido con el objeto, naturaleza y efecto de esta
Escritura de **PODER GENERAL**, que procede a otorgar con
entera libertad, sin mediar fuerza ni coacción alguna me
presenta una minuta para que sea elevada a Escritura Publica
de Poder General la que copiada textualmente dice: **SEÑOR
NOTARIO:-** Sirvase autorizar el siguiente Poder Especial al
tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINETE:**

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEWO

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Publica Cuarta

Comparece al otorgamiento de esta escritura pública de poder
general, el Señor **MARIANO RAMON ZAMBRANO QUIJIJE**,
mayor de edad, ecuatoriano, divorciado, con domicilio en la
Ciudad de Manta Provincia de Manabí, y a quien en lo sucesivo

se lo denominara el Poderdante o Mandante. **SEGUNDA: PODER GENERAL.-** El poderdante; **MARIANO RAMON ZAMBRANO QUIJJE**, confiere poder general, amplio y suficiente, el necesario cuan en derecho se requiera, a la señora **KARLA GISELLA MERCEDES DELGADO ZAMBRANO**, para poder vender, comprar, hipotecar bienes muebles e inmuebles, representarme en cualquier litis jurídicas en los juzgado Civiles o Penales dentro del territorio Ecuatoriano firmar actas de compromisos, a mi nombre, firmar actas de acuerdo total o parcial para transigir, otorgar poder especial o general para vender propiedades a mi nombre en la ciudad de Manta específicamente un cuerpo de terreno en la manzana "E" de la lotización Flavio Reyes, en la ciudadela La Aurora del Banco Ecuatoriano de la Vivienda una villa o casa de habitación en la Manzana N lote N° 44, o en la ciudad de Guayaquil, bienes muebles e inmuebles, estando expresamente autorizado mi mandatario para realizar las gestiones necesarias para el perfeccionamiento escrituras de compra venta o ventas a mi nombre, y en general para la compra y perfeccionamiento de el presente instrumento. Sirvase usted, señor Notario, cumplir con las formalidades de ley. Firma Doctor Roberto Farfán J. Registro número cinco mil veinte. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** Presente! el Otorgante manifiesta su aceptación a todo lo expuesto, quedando elevada a Escritura Pública para que surta efectos legales lo declarado en ella. Esta Escritura por su naturaleza esta exonerada de impuestos. Leída que le fue la presente

Escritura de principio a fin en alta y clara voz al Compareciente por mí, la Notaria esta se afirma y ratifica en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo, la Notaria Pública que da fe.

Ramon Zambrano



MARIANO RAMON ZAMBRANO QUIJIE

C.C. 130110226-3



Karla Gisella Mercedes Delgado Zambrano



KARLA GISELLA MERCEDES DELGADO ZAMBRANO

C.C. 130665237-9

C.V. 218-0016

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

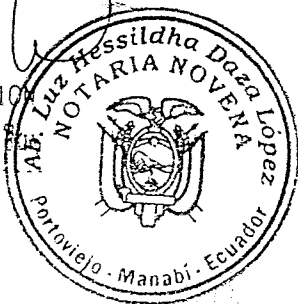
Abg. Luz Hessildha Daza López
Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



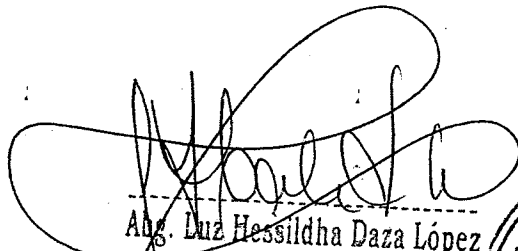
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

Abg. Elsy Cedeno Menéndez
Abg. Elsy Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta Fuerza

Abg. Luz Hessildha Daza López
Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



RAZON: SIENTO COMO TAL QUE EL PODER GENERAL NUMERO: OCHO, CINCO, UNO OTORGADO POR EL SEÑOR MARIANO RAMON ZAMBRANO QUIJIJE, A FAVOR DE LA SEÑORA KARLA GISELLA MERCEDES DELGADO ZAMBRANO, CELEBRADO EL DIA MIERCOLES VEINTE Y OCHO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN ESTA NOTARIA PUBLICA A MI CARGO, NO HA SIDO REVOCADO A LA PRESENTE FECHA, POR LO QUE SIGUE VIGENTE DICHO PODER GENERAL.
PORTOVIEJO, DICIEMBRE 04 DEL 2012.


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 130665237-9
DELGADO ZAMBRANO KARLA GISELLA MERCEDES
MANABI/MANTA/MANTA
27 NOVIEMBRE 1972
009 0533 02513 F
MANABI/ MANTA
MANTA 1972



ECUATORIANA***** E3349VE242
DIVERSIFICADO
SUPERIOR ABOGADO
ARNALDO DELGADO
TERESA ZAMBRANO QUIROZ
MANTA 06/07/2009
06/07/2021
REN 1446440



Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
 CIUDADANIA 130110225-3
 ZAMBRANO QUITIJE MARIANO RAMON
 MANABI/MANTA /MANTA
 22 SEPTIEMBRE 1945
 001 0218 00657 M
 MANABI/MANTA
 MANTA 1945
Ramon Zambrano



ECUATORIANA*****
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA
 DELFIN ZAMBRANO
 MERCEDES QUITIJE
 MANTA
 28/06/2016
 28/06/2004
 REN 0312396
 Manta
 E333313122
 COMERCIANTE
 MANTA




Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
 NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130817068-5

LUCAS LOPEZ JESENIA ISABEL

MANABI/MANTA/MANTA

12 JULIO 1974

REC. CIVIL 007- 0031 01616 F

MANABI/MANTA

MANTA 1974



Jesenia Isabel Lopez

EQUATORIANA***** V233313222

CASADO GUSTAVO RUBEN SALAS PICO

SUPERIOR ESTUDIANTE

JOSE LUCIANO LUCAS NERO

MARTHA ASUNCION LOPEZ REYES

MANTA 07/07/2008

07/07/2020

REN 0095406



Gustavo Ruben Salas Pico

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

376-0049 1308170685
NÚMERO CÉDULA

LUCAS LOPEZ JESENIA ISABEL

MANABI MANABI
PROVINCIA CANTÓN
MANTA MANTA
PARROQUIA ZONA

Hilario Luis Lopez
P. PRESIDENTE (E) DE LA JONTA



9.

Ab. Elyse Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CIUDADANÍA 130637504-7

SALTOS PICO GUSTAVO RUBEN
MANABI/24 DE MAYO/BELLAVISTA
05 JUNIO 1970
001-0126 00126 N
MANABI/24 DE MAYO
BELLAVISTA 1970

Gustavo Pico



EQUATORIANA***** V4333M222

CASADO JESENIA ISABEL LUCAS LOPEZ

SECUNDARIA ESTUDIANTE

PILIBERTO SALTOS
MANUELA PICO
MANTA 24/02/2010
24/02/2022
REN 2309070



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

319-0081 NÚMERO 1306375047 CÉDULA

SALTOS PICO GUSTAVO RUBEN

MANABI
PROVINCIA
MANTA
PARROQUIA

MANTA
CANTON
ZONA

Gustavo Pico

ES PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA





Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 35218

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 21 de junio de 2012*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con el saldo de terreno que le queda del lote de terreno ubicado en la Manzana "E", de la Lotización Flavio Reyes de la Ciudad de Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Ocho metros y calle pública, POR ATRÁS: Cinco metros y propiedad de Ernestina Delgado, POR EL COSTADO DERECHO: Diez metros y lindera con propiedad de Luis Reyes, POR EL COSTADO IZQUIERDO. Diez metros y propiedad del Sr. N. Reyes.
SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA
LIBRE DE GRAVAMEN

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.417 29/10/1981	2.197
Compra Venta	Compraventa	2.208 06/11/1992	1.646

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Compraventa

Inscrito el : *jueves, 29 de octubre de 1981*
Tomo: 1 Folio Inicial: 2.197 - Folio Final: 2.198
Número de Inscripción: 1.417 Número de Repertorio: 2.332
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *miércoles, 28 de octubre de 1981*
Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

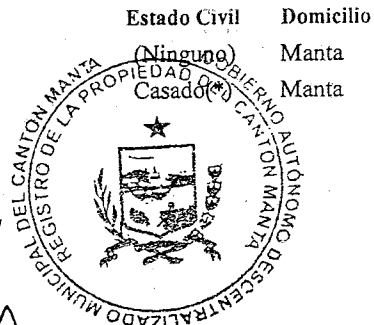
a.- Observaciones:

Un terreno ubicado en la Lotizacion Flavio Reyes de esta ciudad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000024423	Zambrano Quiroz Gloria Lidia	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000024427	Gallardo Puente Zoila Lupe	Casado	Manta

Ab. F. Lysy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada



2/ 2 **Compraventa**

Inscrito el : viernes, 06 de noviembre de 1992
Tomo: 1 Folio Inicial: 1.646 - Folio Final: 1.647
Número de Inscripción: 2.208 Número de Repertorio: 4.368
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 15 de octubre de 1992
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con el saldo de terreno que le queda del lote de terreno ubicado en la Manzana "E", de la Lotización Flavio Reyes de la Ciudad de Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Ocho metros y calle pública, POR ATRÁS: Cinco metros y propiedad de Ernestina Delgado, POR EL COSTADO DERECHO: Diez metros y lindera con propiedad de Luis Reyes, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Diez metros y propiedad del Sr. N. Reyes.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000061756	Zambrano Quijije Mariano Ramon	Divorciado	Manta
Vendedor	80-0000000024423	Zambrano Quiroz Gloria Lidia	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1417	29-oct-1981	2197	2198

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:56:38 del lunes, 24 de septiembre de 2012

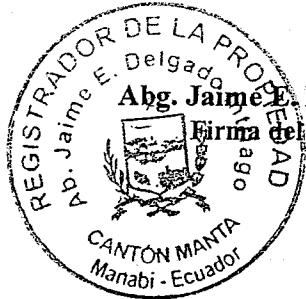
A petición de: Sra. *Isabel Lucio López*



VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Elaborado por : *Juliana Lourdes Macías Suarez*
131136755-9

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

CERTIFICACIÓN

No. 2433

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. **MARIANO RAMON ZAMBRANO QUIJIJE**, con clave Catastral 1073134000, ubicado en la Manzana E Lotización Flavio Reyes Barrio 8 de Abril, Parroquia Manta Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no esta afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.

Frente: 8m. Calle Publica.

Atrás. 5m. Sr. Ernestina Delgado

Costado derecho. 10m. Sr. Luis Reyes.

Costado izquierdo. 10m. Sr. N. Reyes.

Área. 66m².

Manta, 05 de Octubre del 2012.



SR. RAIMERO LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL URBANO

Ab. Elsy Cedeno Menéndez
Notaria Pública
D.D.

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

009992359

ESPECIE VALORADA

USD: 1,00

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal interesada, CERTIFICA: Que revisando el Catastro de Predios
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en URBANO
perteneiente a ZAMBRANO QUIJUE MARIAO RAMON
ubicada MZ-ELT-FLAVIO REYES B-8 DE ABRIL
cuyo AVALUO COMERCIAL PTE. asciende a la cantidad
de \$5940.00 CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA DOLARES CON
00/CENTAVOS

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA

Imoreira

03 OCTUBRE 2012

Manta

del 20

Director Financiero Municipal



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 136000980001
Dirección Av. 4ta. y Calle 9 - Telf: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000091945

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRAVENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia MANTA		1-07-31-34-000	66.00	5840.00	37530	91945

10/3/2012 10:54

VENDEDOR				ALCABALAS Y ADICIONALES		
C.G / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		CONCEPTO	VALOR	
1301102263	ZAMBRANO QUIJUE MARIANO RAMON	MZ-ELT. FLAVIO REYES 8-8 DE ABRIL		Impuesto principal	59.40	
				Junta de Beneficencia de Guayaquil	17.82	
C.G / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		TOTAL A PAGAR	77.22	
1308170685	LUCAS LOPEZ JESENA ISABEL	NA		VALOR PAGADO	77.22	
				SALDO	0.00	

EMISION: 10/3/2012 10:54 NARCISA CABRERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Cabrera Suarez Narcisa
RECAUDACIÓN

CANCELADO 03 OCT 2012



Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

102

COMPROBANTE DE PAGO
Nº 239900.

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

1301102263001

C/RUC:

NOMBRES :

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN :

ZAMBRANO QUIJIJE MARIANO RAMON
MZ-E LT. FLAVIO REYES B-8 DE ABRIL

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALUO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO:

CAJA:

FECHA DE PAGO:

230352

MARGARITA ANCHUNDIA L

03/12/2012 14:45:12

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Domingo, 03 de Marzo de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 78685

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de ZAMBRANO QUIJIJE MARIANO RAMON

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 4 de diciembre de 20 12

**VALIDA PARA LA CLAVE
1073134000 MZ-ELT. FLAVIO REYES B-8 DE ABRIL
Manta, cuatro de diciembre del dos mil doce**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Matias Garcia
TESORERO MUNICIPAL



Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO

COPIA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA DE:

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

EL:

PARROQUIA:

CUANTÍA:

Quito, a de de 2.01

Diego de Almagro N30 - 134 y Av. República
Telf.: 2 540 - 889 • 2 541 - 052 • 2 220 - 373
notaria26@andinanet.net • QUITO - ECUADOR



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 3510



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 8

COPIAS)

P.R.

Pod. Pacheco

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CUATRO (04) de JULIO del dos mil DOCE; ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el

Ab. Elyse Cedeno Merendez
Notaria Publica Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

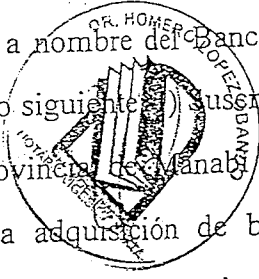
1 Ely

siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) La Economista María Maricela Pacheco Zambrano, funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimada para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la Economista MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve siete seis cinco tres dos guión uno, funcionaria de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

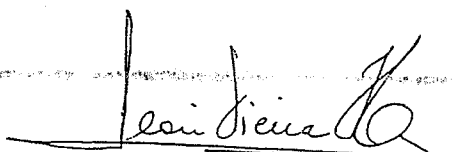


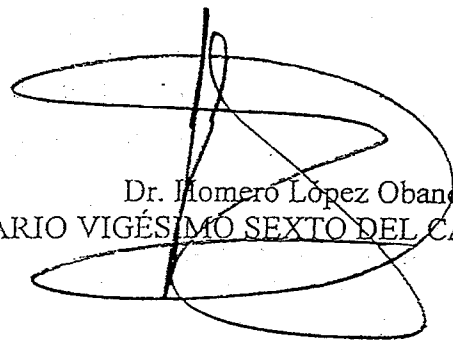
ahora en adelante LA MANDATARIA para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes inmuebles, que se otorgan a favor del BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Para la ejecución del presente mandato, LA MANDATARIA está autorizada para suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. 3) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD: El presente mandato podrá ser revocado en cualquier tiempo, sin necesidad de que LA MANDATARIA sea notificada

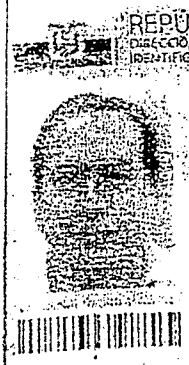
Ab. Elsy Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manabí - Ecuador

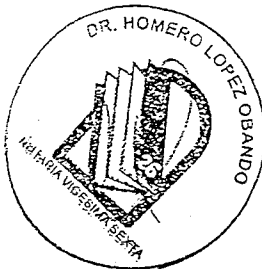
EVH/

previamente sobre ese particular. Además este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que LA MANDATARIA cese, por cualquier motivo, en sus funciones en la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento". (firmado) doctor Diego Hermida Iza, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Ing. León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera
c.c. 0907987424 


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
090798742-4

IDENTIFICACIÓN
VIEIRA HERRERA
LEON EFRAIN DOSTOIEVSKY
EUGENIO VILLAFUERTE
TUNGURAHUA
AMBAATO
UNACSTR
FECHA DE EMISIÓN: 05-05-05
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
JOHANNA ALEXANDRA
LUNA PENAFIEL

INSTRUMENTO DE REGISTRO Y CANCELACIÓN
SUPERIOR
ARCHIVO Y HOMEROS DEL PADRE
VIEIRA VILLAFUERTE LEON RAFAEL NICOLAS
APPELLADO Y HOMEROS DEL PADRE
HERRERA CANAR ZOLA SUSANA SERAFIA
NOMBRE Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2010-12-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-07

V334SV4242

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR (7/2012)

151-0025
NÚMERO

0907987424
CÉDULA

VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN
DOSTOIEVSKY

PICHINCHA
CANTON
CUMBEYA
PARROQUIA

QUITO
CANTON
ZONA

(A) PRESIDENTA (B) DE LA JUNTA

Ab. Elsy Cejudo Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada

NOTARIA VICESORIA CERTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.
Quito, 14 JUL. 2012
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VICESARIO CERTO
DEL CANTON QUITO

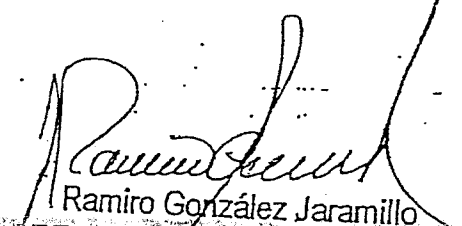


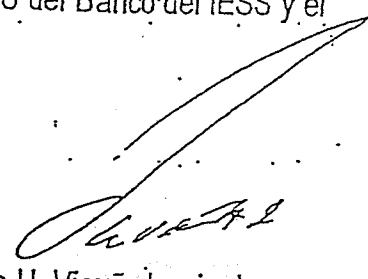
Banco del IESS

ACTA DE POSESIÓN No. 002

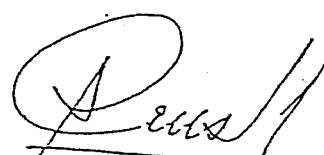
En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

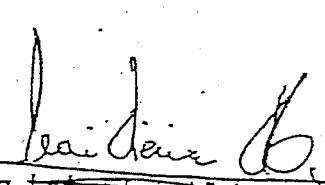
Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.

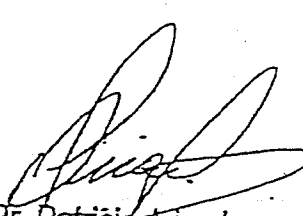

Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

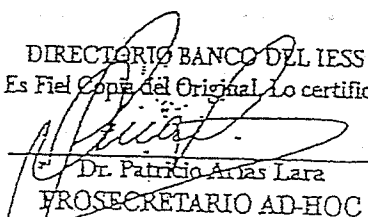

Ing. Omar Serrano Cueva
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS


Ec. Bolívar Cruz Huilcapi
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS


Ing. León Efraín Vieira Herrera
GERENTE GENERAL
BANCO DEL IESS


Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

DIRECTORIO BANCO DEL IESS
Es Fiel Copia del Original. Lo certifico


Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en U.N.S. fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a

4 JUL 2012
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCION No. 535-2010-ADL

IVAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, EN EJERCICIO



CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. SIES-189 de 21 de junio de 2010, el economista Leonardo Vicuña Izquierdo, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y Encargado de la Presidencia del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de idoneidad del ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera, previo al desempeño de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE con oficio SAN-2010 de 29 de junio de 2010, el ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera, completa la documentación requerida para la atención del presente trámite;

QUE en atención al pedido de la socióloga Juana Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenido en el oficio No. 732-D.P.C.C.S-2010 de 11 de junio de 2010, presentado en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 16 de junio del presente año, se realizó conjuntamente con los Coordinadores de la Veeduría Ciudadana, en dos sesiones mantenidas en las oficinas de este organismo de control los días 28 de junio y 1 de julio de 2010, el análisis del expediente remitido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la calificación del ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera, previo al ejercicio de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE según consta del memorando No. INIF-DNIF-SAFQ-2010-00385 de 1 de julio de 2010, presentado por la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras, de esta Superintendencia, se ha determinado el cumplimiento de los requerimientos que dispone la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los previstos en la sección I, capítulo III, título V, libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009, y del encargo contenido en la resolución No. ADM-2010-9711 de 28 de junio de 2010;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- CALIFICAR la habilidad legal del ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera, con cédula de ciudadanía número 090738742-4, para que pueda desempeñar las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio de dos mil diez.

IVAN E. VELASTEGUI VELASTEGUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

LD CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, al dos de julio

Por el presente documento se certifica que el interesado en el presente trámite es el Sr. IVAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI, quien se encuentra en posesión de la cédula de ciudadanía No. 090738742-4, y que el presente trámite se encuentra en trámite en la Superintendencia de Bancos y Seguros.

FECHA 13 DE JULIO DE 2010

SANTIAGO PAEZ AYALA
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICADO DE CALIFICACION
DEL INGENIERO LEON EFRAIN DOSTOLEVSKY VIEIRA HERRERA
SECRETARIO GENERAL

NOTARIO EL GERENTE GENERAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

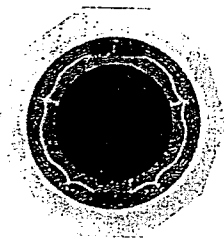
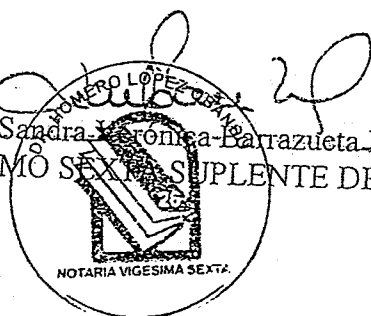
La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en UNA fojas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 04 JUL 2012
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante el doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; cuyo archivo se encuentra a mi cargo, según acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión DP guión DPP de fecha cuatro de julio de dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; en fe de ello, confiero esta SEGUNDA copia certificada de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a favor de MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil DOCE.-

Dra. Sandra Jerónima Barrazueta Molina.
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



CIUDADANIA 171976532-1
PACHECO ZAMBRANO MARIA MARICELA
MANABI/CHONE/CHONE
10 ABRIL 1985
010- 0184 02362 F
MANABI/CHONE
CHONE 1986



ECUATORIANA***** VIS#511222
SOLTERO ECONOMISTA
GILBER ALFREDO PACHECO
MARICELA MARINA ZAMBRANO
PORTOVIEJO 14/02/2011
14/02/2023

3371136



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
287-0036 1719765321
NÚMERO CÉDULA

PACHECO ZAMBRANO MARIA
MARICELA

MANABI

PORTO VIEJO

PROVINCIA

CANTÓN

12 DE MARZO

PARROQUIA

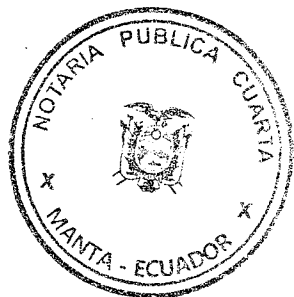
[Signature]

REPRESIDENTA EL D. LA JUNTA

[Signature]
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada

ESTAS 22 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *ef*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE
PRIMER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO. ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL OCHOCIENTOS
CINCUENTA Y TRES. **DOY FE.**- *ef*



Elsy Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

06-09-12 16:50.

24446

Dirección de
Avaluos Catastro
y Registros



Muy Ilustre Municipio de
SAN PABLO DE MANTA

Calle 9 y Av. 4 Teléf.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714
Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec

FORMULARIO DE RECLAMO

No.

000000001

Cedula

Clave Catastral

Nombre:

107 3134 000

Zambrano Quijije Manano.

Rubros:

Impuesto Principal

Solar no Edificado

Contribucion Mejoras

Tasa de Seguridad

4e4 002826926.

Reclamo:

C.A. Compraventa.
Existe Foto

Firma del Usuario

Elaborado Por:

APC. ANGEL RENDON RENDON.

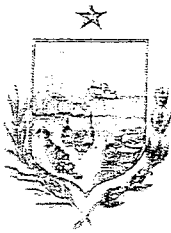
Informe Inspector:

SE REVISO CLAVE Y TODO ESTA CORRECTO.
FAVOR EMITIR CERTIFICADO DE AVALUO.

Firma del Inspector

Informe de aprobacion:

Firma del Director de Avaluos y Catastro



35218



Conforme a la solicitud Número: 95951, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 35218.

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 21 de junio de 2012*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

1073134000

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con el saldo de terreno que le queda del lote de terreno ubicado en la Manzana "E", de la Lotización Flavio Reyes de la Ciudad de Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Ocho metros y calle pública, POR ATRÁS: Cinco metros y propiedad de Ernestina Delgado, POR EL COSTADO DERECHO: Diez metros y lindera con propiedad de Luis Reyes, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Diez metros y propiedad del Sr. N. Reyes. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.417 29/10/1981	2.197
Compra Venta	Compraventa	2.208 06/11/1992	1.646

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

2 Compraventa

Inscrito el : *jueves, 29 de octubre de 1981*

Tomo: 1 Folio Inicial: 2.197 - Folio Final: 2.198

Número de Inscripción: 1.417 Número de Repertorio: 2.332

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: *miércoles, 28 de octubre de 1981*

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un terreno ubicado en la Lotizacion Flavio Reyes de esta ciudad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000024423	Zambrano Quiroz Gloria Lidia	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000024427	Gallardo Puente Zoila Lupe	Casado(*)	Manta

2 / 2 Compraventa

Inscrito el: viernes, 06 de noviembre de 1992

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.646 - Folio Final: 1.647

Número de Inscripción: 2.208 Número de Repertorio: 4.368

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 15 de octubre de 1992

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con el saldo de terreno que le queda del lote de terreno ubicado en la Manzana "E", de la
Lotización Flavio Reyes de la Ciudad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000061756	Zambrano Quijije Mariano Ramon	Divorciado	Manta
Vendedor	80-0000000024423	Zambrano Quiroz Gloria Lidia	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1417	29-oct-1981	2197	2198

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:50:37 del jueves, 21 de junio de 2012

A petición de: Ab. María Delgado

Elaborado por: María Asunción Cedeño Chávez
130699882-2



VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



**CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

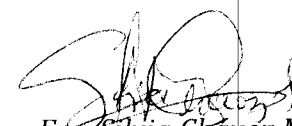
Manta, 6 de Septiembre del 2012

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien CERTIFICAR, que la Sr. **ZAMBRANO QUIJIJE MARIANO RAMON** con número de cédula **1301102263 NO** se encuentra registrado en el sistema comercial SICO como usuario de CNEL REGIONAL MANABI, por lo tanto **NO** mantiene deuda con la empresa.

El interesado puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** para sus intereses.

Atentamente,


Edo. Silvia Chávez Murillo
ATENCION AL CLIENTE.

CNEL S.A.
ATENCIÓN AL CLIENTE